

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN
Núm. 158-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE CHALECOS DE SEGURIDAD Y LLAVEROS LINTERNAS CON SILBATOS PARA EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MERCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0056.

La presente acta se emite en fecha lunes doce (12) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) con modificaciones de Ley 449-06.

Visto: El Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones.

Vista: La ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Visto: El Manual de Procedimientos para Compras Menor emitido por el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Visto: Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso para la adquisición de chalecos de seguridad y llaveros linternas con silbatos para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Vista: La Declaración Jurada de no asuntos pendientes con el Estado Dominicano y de no prohibiciones legales, depositada por el oferente GGM Comunicaciones Integrales S.R.L., y que forma parte del expediente.

Vista: Las Propuestas presentadas por las empresas interesadas en participar en el presente proceso.

Visto: El informe de evaluación de ofertas emitido por el Departamento de Recursos Humanos de fecha lunes cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista: La Ficha Técnica del presente procedimiento.

Resulta: Que en fecha martes veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizó un llamado público y abierto a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, a todos los oferentes

interesados en presentar propuestas referentes al Procedimiento de Compra Menor convocado para la adquisición de chalecos de seguridad y llaveros linternas con silbatos para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER),. marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0056.

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: Khalicco Investments, S.R.L., Distribuidora Bacesmo, S.R.L., Comercial Kobo, S.R.L., Tehillah y Asociados, S.R.L.

Resulta: Que los oferentes que presentaron ofertas a través del Portal Transaccional en el presente proceso de Compra Menor fueron las empresas: Security Guards JLF, S.R.L., en fecha miércoles veinticuatro (24) de agosto del 2022, siendo las 3:01 p.m., GGM Comunicaciones Integrales, S.R.L., en fecha el lunes veintinueve (29) de agosto del 2022, siendo las 10:56 a.m., GRUPO TO DO, S.R.L., en fecha viernes veintiséis (26) de agosto del 2022, siendo las 1:53 p.m., Sivinox, S.R.L., en fecha jueves veinticinco (25) de agosto del 2022, siendo las 02:46 a.m.

Resulta: Que el lunes veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), en horas de las: 11:01 a.m., se realizó la lectura de las ofertas recibidas, de cuyo acto se da constancia en el acta de apertura de ofertas, la cual forma parte integral del expediente.

Resulta: Que posterior a la apertura de las ofertas, fueron enviadas mediante correo electrónico para ser evaluadas, al Departamento de Recursos Humanos, en fecha martes treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), las propuestas recibidas a los fines de determinar si estas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el presente procedimiento.

Resulta: Que en fecha lunes cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), es emitido el informe de evaluación de ofertas debidamente firmado por la Sra. Mayrubi Lázaro, en calidad de Encargada del Departamento de Recursos Humanos, donde se recomienda que para el presente proceso llevado a cabo para la adquisición de chalecos de seguridad y llaveros linternas con silbatos para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), sea adjudicada la empresa GGM Comunicaciones Integrales, S.R.L., en el ítem 1, correspondiente a chalecos de seguridad, ya que cumple con todos los requerimientos establecidos en la ficha técnica, siendo la única empresa en presentar la muestra solicitada en dicho documento de este proceso, de igual forma instruye a declarar desierto el ítem no. 2 de llaveros linternas con silbatos ya que las ofertas recibidas sobre pasan el monto presupuestado por la institución para la anteriormente mencionada adquisición, validados en dicho informe bajo la modalidad Cumple/No cumple, el cual reposa en el expediente como anexo.

Considerando: Que la Ficha Técnica para el presente proceso de Compra Menor, en su numeral 8 que establece como Criterio de Adjudicación del proceso, cito: "Queda entendido que no necesariamente será adjudicado el oferente que presente menor precio en su oferta, sino aquel que presente la propuesta económica más completa en su totalidad en cumplimiento a las condiciones y documentaciones antes descritas".

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "El Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará en función de los criterios de centralización de las políticas y de las normas y de descentralización de la gestión"

operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley”.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, el cual establece lo siguiente: “La unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de máxima autoridad ejecutiva”.

Considerando: Que el Artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: “La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

Considerando: Que el Artículo 49 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: “El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”.

Considerando: Que el Artículo 3 en su numeral 1 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

Considerando: Que el Artículo 3 en su numeral 6 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: “Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente”.

Considerando: Que el Artículo 5 en su numeral 2 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente, cito: “Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en sus relaciones con la Administración Pública, los siguientes deberes: 2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas”.

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), en cumplimiento de sus funciones, emite lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA a la empresa GGM Comunicaciones Integrales, S.R.L., adjudicataria en el ítem 1 del proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0056, correspondiente a la adquisición de chalecos de seguridad y llaveros linternas con silbatos para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por un monto total con impuestos incluidos de CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$40,120.00).

SEGUNDO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de FONPER, notificar los resultados de este procedimiento de Compra Menor.



Marleny Medrano
Directora Administrativa y Financiera.

